

RESOLUCIÓN No.

1 0289 20 ABR 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0396 de 11 de mayo de 2012, se impuso al señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ medida preventiva de amonestación escrita, por el incumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en la Resolución No. 0129 de 31 de enero de 2012, en lo concerniente a los numeral 4.7 y 4.8 del artículo cuarto. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0904 de 09 de agosto de 2013, se abrió investigación contra el señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

1. El señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ, presuntamente no ha realizado el cerramiento del área perimetral del pozo para evitar posible contaminación, incumpliendo con lo ordenado en el numeral 4.7 del artículo cuarto de la Resolución No. 0129 de enero 31 de 2012 y artículo segundo de la Resolución No. 0396 de mayo 11 de 2012, expedida por CARSUCRE.
2. El señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ, presuntamente no ha instalado un medidor de caudal acumulativo a la salida del pozo- e instalado la tubería de 1 pulgada en P.V.C para la toma de niveles e- instalado un grifo para la toma de muestras de agua, incumpliendo con lo ordenado en el numeral 4.8 del artículo cuarto de la Resolución No. 0129 de enero 31 de 2012 y artículo segundo de la Resolución No. 0396 de mayo 11 de 2012, expedidas por CARSUCRE.
3. El señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ, presuntamente no ha presentado a CARSUCRE, el Plan de Acción tendiente a la implementación del Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo expresado en la Ley 373 de 1997 y demás normas vigentes sobre la materia, incumpliendo con lo ordenado en el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 0129 de enero 31 de 2012 y artículo tercero de la Resolución No. 0396 de mayo 11 de 2012, expedidas por CARSUCRE.

Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0508 de 19 de marzo de 2014, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

0280

20 ABR 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante Auto No. 2215 de 30 de septiembre de 2014, se amplió el término probatorio por sesenta (60) días más, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 0796 de 29 de junio de 2018, se declaró responsable al señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.019 de Pereira, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No. 0904 de 09 de agosto de 2013, y se sancionó con una multa de cincuenta (50) SMLMV, de conformidad con el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 0898 de 08 de julio de 2019, se resolvió acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 0796 de 29 de junio de 2018 y se eximio de responsabilidad al señor JUAN DIEGO URIBE PELAEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.019 de Pereira. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, en el artículo séptimo de la Resolución No. 0898 de 08 de julio de 2019, ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se practique una visita de inspección técnica y ocular al pozo 43-IV-A-PP-256, con el fin de verificar la situación actual del mismo.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el 03 de diciembre de 2020 y rindió informe de visita de 07 de diciembre de 2020, en el que se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 03 del mes de diciembre del año 2020, los suscritos OMAR PEREZ BANQUET y ELQUIN PÉREZ BENITEZ contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de seguimiento en atención al Auto N° 0440 de 05 de mayo de 2020 con expediente 0199 de marzo 27 de 2017, e informar la situación actual del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-265, el cual se encuentra ubicado en las cabañas la picúa, sector segunda ensenada jurisdicción del municipio de Coveñas, en esta visita se pudo constatar lo siguiente:

- *El pozo se encuentra activo y apagado al momento de la visita.*
- *Opera con una electrobomba de 1HP, con tubería de succión y descarga tipo PVC de 1" y tubería de revestimiento de 3" tipo PVC sanitaria.*

0220 20 ABR 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- No tiene instalada la tubería para la toma de niveles, el nivel estático medido fue de 2.97 metros, este se midió por la tubería de revestimiento.
- Cuenta con cerramiento perimetral, registro en cemento.
- Tiene instalado el medidor de caudal acumulativo, este se encuentra dañado, la lectura que registraba al momento de la visita era de 02866 m³.
- Tiene instalado el grifo para la toma de muestras.
- La prueba de bombeo fue realizada los días 1, 2 y 3 de diciembre de 2020, por CARSUCRE.
- La visita fue atendida por Cristian Pertuz, encargado de las cabañas, el cual nos informó que la nueva propietaria de las cabañas es la señora Nohemy Orozco de Samiento.

Que, revisado los archivos de la Corporación se observa que obra el expediente de permiso No. 197 de 16 de mayo de 2019 en el cual se expidió la Resolución No. 0428 de 12 de mayo de 2021 que otorgó concesión de aguas subterráneas del pozo No. 43-IV-A-PP-265, localizado en predio de la cabaña La Picua jurisdicción del municipio de Coveñas-Sucre bajo las coordenadas geográficas 9°25'22.8" 75°38'25.7" Z: 56 msnm, a la señora Nohemy Orozco C.C. 25.753.182.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 0199 de 27 de marzo de 2017.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de infracción No. 0199 de 27 de marzo de 2017, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor **JUAN DIEGO URIBE PELAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.088.019 de Pereira, en la carrera 20 No. 11-87 edificio San Miguel Apto 703 Linares de San Martín, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp N° 0199 de marzo 27 de 2017
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la decisión a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al artículo 56 de la Ley 1333/09.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUQUE, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			